SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre el levantamiento de la medida de embargo y decomiso decretadas sobre el bien mueble (vehículo) trabado en la Litis; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

Clviles Mucconstants
Ana Gabriela Calato
Secretario

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 014-2014-00703-00 AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0324

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA apoderado judicial de la parte actora y coadyuvada por los ejecutados, de ordenar la cancelación de la medida de embargo y de decomiso que recae sobre el vehículo de placa MJP459 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 597 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y de decomiso decretadas, sobre el vehículo de placas **MJP459** de propiedad de los demandados CARLOS ABEL ACOSTA GIL y JULIANA MORALES HERRERA identificados con la C.C. No. 11.226.601 y 67.017.240 respectivamente.

SEGUNDO: ELABÓRENSE por Secretaría, los oficios correspondientes y hágase entrega de los mismos al Dr. Gustavo Alejandro Gironza Villalba conforme lo manifestado en el escrito que precede, previa verificación de la no existencia de remanentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2016

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 004-2013-00261-00 AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0738

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". Lo cursivo y subrayado fuera del texto.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUÍNTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

2 5 FEB 2010 Fecha:

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2013-00147-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0701

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al PAGADOR DE SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE CALI que en virtud a lo dispuesto en el acuerdo PSAA13-9984 del CSJ, el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento continúa vigente pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. 760012041615 del Banco Agrario de Colombia.

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2018



Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2007-00284-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0712

En atención al escrito que antecede y a lo solicitado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE CONSORCIO FOPEP**, que en virtud de lo dispuesto en el acuerdo PSAA13-9984 del CSJ, el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. En virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: REQUIERASE AL PAGADOR DE CONSORCIO FOPEP para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante oficio No. 0877 del 09 de Mayo de 2007 donde se decretó el embargo del 50% de la pensión que devengue el demandado HENRY ORLANDO VALENCIA JIMENEZ identificado con la C.C. 14.985.161 así como el oficio No.005-2435 mediante el cual se amplió el límite de embargo; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar**.

TERCERO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. ______ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ______ Fecha: ______ LA SECRETARIA

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2014-00703-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0730

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por CALIPARKING S.A.S para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 25. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2016

LA SECRETARIA

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2015-00376-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0694

En virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario los escritos allegados por las entidades bancarias y/o financieras para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: AGREGUESE al plenario el oficio No. 2325 aportado por la parte actora, para que obre y conste dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:



Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 026-2011-00504-00 **AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0696**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al PAGADOR DEL INPEC que en virtud a lo dispuesto en el acuerdo PSAA13-9984 del CSJ, el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento continúa vigente pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

de hoy se notifica a las En Estado No.

26 TW 2010 Fecha:

LA SECRETARIA

La Juez



Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 029-2012-00122-00 AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0699

En atención al escrito que antecede y a lo solicitado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al PAGADOR DE CENTRO MEDICO INBANACO-CALI, que en virtud de lo dispuesto en el acuerdo PSAA13-9984 del CSJ, el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento continúa vigente pero a órdenes de este Despacho. En virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. 760012041615 del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: REQUIERASE AL PAGADOR DE CENTRO MEDICO INBANACO-CALI para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante oficio No. 709 del 25 de Abril de 2012 donde se decretó el embargo de la quinta parte del salario que exceda del salario mínimo legal, que devengue la demandada MARTHA CABAS DAVILA identificada con la C.C. 31.166.756; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar**.

TERCERO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. ____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 Feb 2016

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 016-2005-00264-00 AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0703

En atención al escrito que antecede y a lo solicitado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al PAGADOR DE HACIENDA MUNICIPAL para que en un término perentorio de cinco (5) días una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante oficio No. 1337 del 21 de Mayo de 2014 donde se decretó el embargo de la quinta parte del salario que exceda del salario mínimo legal, que devengue la demandada CELINA MURIEL ESTRADA identificada con la C.C. 31.266.758; Lo anterior previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.

SEGUNDO: INFÓRMESE al PAGADOR DE HACIENDA MUNICIPAL que la medida cautelar decretada **continúa vigente** y en virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUÍNTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.



Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2012-00283-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0705

En atención al oficio S/N remitido por la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, mediante el cual informa la medida de embargo de remanentes decretada, y como quiera que en el presente asunto ya existe solicitud en igual sentido allegada por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali y fue tenida en cuenta como corresponde, el Juzgado,

RESUELVE:

OFÍCIESE al Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Cali, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que en el presente asunto ya existe solicitud en igual sentido allegada por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali y fue tenida en cuenta como corresponde.



Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2012-00283-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0704

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 6 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2016

LA SECRETARIA

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 016-2005-00264-00 AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0702

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". Lo cursivo y subrayado fuera del texto.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. ______ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 5 FEB 2016

54

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2013-00147-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0700

En atención a la liquidación actualizada del crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación actualizada de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No.2453 y sus anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de \$ 705.248.00, la anterior suma **TENGASE** como abono a la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUÍNTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. ______ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2016

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 029-2012-00122-00 AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0698

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". Lo cursivo y subrayado fuera del texto.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____ 2 5 FEB 2016

LA SECRETARIA

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 030-2012-00154-00 AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0697

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". Lo cursivo y subrayado fuera del texto.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria una vez más los oficios No. 1730 y 3757 ordenado por Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali mediante auto No. 2257 de Mayo 24 de 2012, obranțe a folios 21-22 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2016



Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 026-2011-00504-00 AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0695

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2016

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2015-00376-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0693

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las

Fecha: 2.5 FEB 2016

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2014-00716-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0325

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta FINANDINA S.A en contra de JOSE ALEJANDRO ARANGO CUERO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo del bien mueble (vehículo) distinguido con la placa MHN069 inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali y de propiedad del demandado JOSE ALEJANDRO ARANGO CUERO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.136.437.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado JOSE ALEJANDRO ARANGO CUERO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.136.437, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

TERCERO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$52.600.000.00) de conformidad con el Art. 681 inciso 11 del C.P.C.

CUARTO: Por se	cretaría líbrese los oficios correspondientes.
	NOTIFÍQUESE
La Juez	
	LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS
	JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO
	En Estado No de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
	Fecha:
	LA SECRETARIA

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2014-00716-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0737

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. ______ de hoy se notifica a las

Fecha: 2 5 FEB 2016

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2004-00185-00 AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0736

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 41 allegado sin diligenciar por la inspección de policía urbana 2ª Categoría Barrio Meléndez de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUÍNTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 25. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2018



Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2004-00185-00 AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0735

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". Lo cursivo y subrayado fuera del texto.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 5 FEB 2016



Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2014-01026-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0722

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: DESE cumplimiento por Secretaria a lo ordenado mediante auto de sustanciación No. 10157 proferido el 20 de Noviembre de 2015 en relación con la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2007-00858-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0721

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial indicando la identificación del sancionado AVANZAR CTA, **INSTESE** a la parte actora a fin de que preste colaboración informando cual es el número de identificación de la entidad en mención a la mayor brevedad posible. Lo precitado con el fin de dar respuesta a lo solicitado.

SEGUNDO: acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver de conformidad.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. <u>25</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 5 FEB 2016

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2014-00159-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0720

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 518 proferido el 20 de Febrero de 2015 por el Juzgado de Conocimiento, en relación con el embargo de remanentes decretado mediante auto interlocutorio No. 00350 y comunicado mediante oficio No. 02281 al Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Cali.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. ______ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 5 FEB 2016



Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2009-01059-00 AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0718

En atención al escrito que antecede y a lo solicitado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al PAGADOR DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, que en virtud de lo dispuesto en el acuerdo PSAA13-9984 del CSJ, el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento continúa vigente pero a órdenes de este Despacho. En virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. 760012041615 del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: REQUIERASE AL PAGADOR DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante oficio No. 3027 del 03 de Noviembre de 2009 donde se decretó el embargo de la quinta parte del salario que exceda del salario mínimo legal, que devengue la demandada LUCERO CAMACHO MARTINEZ identificada con la C.C. 31.910.231; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar**.

TERCERO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

cii iiiaita ac c	
Líbrese el ofic	io correspondiente.
	NOTIFÍQUESE
La Juez	
	LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS
	JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO
	En Estado No de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
	Fecha:
	LA SECRETARIA

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2006-00429-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0717

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio ordenado mediante auto interlocutorio No. 1731 proferido por el Juzgado de Conocimiento, en relación con la medida cautelar decretada sobre los dineros que posea el demandado en los bancos, para lo anterior, **INDIQUESE** correctamente la cedula de ciudadanía del ejecutado JIMMY GARZON MONTEALEGRE.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

\\	
JUZGADO QUIN	TO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAI SECRETARIO
	de hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha:	· };:
	LA SECRETARIA

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2012-00624-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0727

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE la peticionaria al auto de sustanciación No. 1839 proferido el 15 de Abril de 2015, obrante a folio 9 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió frente a la solicitud de expedir nuevamente el oficio No. 326 dirigido al Banco Corpbanca.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la apoderada judicial a estar atenta al curso normal del proceso, ya que peticiones como estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

TERCERO: Por Secretaria **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del auto de sustanciación No. 1839 proferido el 15 de Abril de 2015.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2016

LA SECRETARIA

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 006-2012-00361-00 AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0725

Revisadas las actuaciones surtidas y en atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho observa que dentro de la obligación que aquí se ejecuta ya se encuentran decididas las instancias a su cargo y en particular al relevo del secuestre y a oficiar a EMCALI, tal y como consta a folios que anteceden dentro del presente cuaderno, razón por la cual se instará a la memorialista a fin de que se apersone del proceso y en su defecto no haga solicitudes que congestionen aún más el aparato judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

INSTESE a la mandataria judicial de la parte ejecutante con el fin de que se apersone del proceso y no haga solicitudes improcedentes, que solo conllevan a la congestión del Despacho.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL \ SECRETARIO

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.



Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2012-00361-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0726

De conformidad con lo solicitado en la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

EXPÍDASE la certificación solicitada por la apoderada judicial de la parte actora, previo el pago del arancel judicial que se requiere para el asunto, a cargo de la memorialista.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Fecha:

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

44

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2010-00238-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-00724

En virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el oficio No. 039 de fecha 14 de Enero de 2016, proveniente del JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo de los remanentes o acumulación de embargo de propiedad del demandado GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria, oficio dirigido al JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE, donde cursa el proceso bajo la partida. 008-2015-00302-00, comunicando que **SI SURTE** todos los efectos legales el embargo allí decretado por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P, así mismo **INDIQUESELE** a esa Autoridad Judicial que una vez reunidos los presupuestos facticos y de derecho se procederá conforme el artículo 465 del C.G.P.

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. ______ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2015-00111-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0709

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora ya fue resuelto mediante auto interlocutorio No. S1-0032, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 21

LA SECRETARIA

2 5 FEB 2016

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-00292-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0715

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 005-0055, obrante a folio 46 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 21

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2011-00882-00 AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0714

Revisado el expediente, se advierte que, en efecto tal y como lo señala la apoderada judicial de la parte ejecutante, se cometió un yerro en el auto proferido por el Juzgado de Origen al consignar información que no corresponde a la obligación que aquí se ejecuta, sin embargo como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia se realizará su corrección así como también se tendrá para todos los efectos y en los autos posteriores la corrección hecha en tal sentido.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLÁRESE el auto proferido por el Juzgado de Conocimiento, obrante a folio 4 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que es ANA LUCIA MAYA GUERRERO, y no como se indicó en el auto referido, así mismo TENGASE para los efectos de los autos No. 7412 y No. 9963 el nombre debidamente subsanado.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria los oficios como corresponde teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2016

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2007-00858-00 AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0716

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Conocimiento, a fin de que se sirva informar si procedió de conformidad a lo comunicado mediante oficio No. 280 <u>o de ser el caso realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes del proceso de la referencia, a la mayor brevedad posible. (Art. 46 del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013) lo anterior, en aras de evitar más traumatismos y dar una correcta prestación del servicio de administración de justicia.</u>

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Conocimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2016

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2014-00286-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0728

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 978 proferido el 26 de Mayo de 2015 por el Juzgado de Conocimiento, en relación con el embargo del bien inmueble trabado en la Litis decretado mediante auto interlocutorio No. 1744, así mismo por Secretaria sírvase anexar el formato de calificación debidamente diligenciado como corresponde y hágase entrega a la parte interesada para lo pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 5 FEB 2016

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2013-00393-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0708

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados con las correcciones a que haya lugar conforme lo manifestado **INSTESE** a la parte ejecutada a fin de que allegue la orden de pago a este entregada con el fin de verificar lo indicado, así mismo se le hace saber al togado que los depósitos 46903000701281 y 46903000171567 fueron pagados por el Juzgado de Origen tal y como consta a folio 102 del presente cuaderno, por lo cual se le remite a ese Despacho para lo pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:



Santiago de Cali Dieciocho (18) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-2010-00849-00 AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0710

En atención al escrito que antecede y a lo solicitado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE CARTONES AMERICA**, que en virtud de lo dispuesto en el acuerdo PSAA13-9984 del CSJ, el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. En virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: REQUIERASE AL PAGADOR DE CARTONES AMERICA para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante oficio No. 3349 del 07 de Diciembre de 2010 donde se decretó el embargo de la quinta parte del salario que exceda del salario mínimo legal, que devengue el demandado REINALDO MONTEALEGRE VILLAQUIRAN identificado con la C.C. 14.973.988; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar**.

TERCERO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. ____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 5 FEB 2016

उठ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2005-00167-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0707

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por ALMALCO S.A.S para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las

LA SECRETARIA

Fecha: 29700 2014

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2005-00167-00 AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0706

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.



Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 002-2013-00594-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0731

En atención al recurso de reposición allegado por la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE apoderada judicial de la parte actora y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. ______ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ______ 25 FR 2016

LA SECRETARIA

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2014-00694-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0733

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO COMERCIAL presentado por la parte actora por la suma de **\$ 15.249.560.00**, respecto del 50% de los derechos de cuota que posee la ejecutada sobre el bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2016

LA SECRETARIA

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2014-00694-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0734

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

2 5 FFB 2016

LA SECRETARIA

Fecha:

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 002-2013-00594-00 AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0732

En atención al recurso de reposición allegado por el Dr. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA apoderado judicial de la parte actora y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.



Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 015-2013-00857-00 AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0740

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el decomiso y posterior secuestro del vehículo de placas KDQ993, clase AUTOMOVIL, marca RENAULT, tipo carrocería COUPE, línea TWINGO ACCESS, color AZUL GRIS, modelo 2010, servicio PARTICULAR de propiedad del demandado NELSON ENRIQUE QUINTERO GALLO, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali-Valle a fin de que decomisen el vehículo de placas KDQ993 y lo pongan a disposición de este Despacho, apréndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. ______ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2016

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2014-00082-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0713

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE el peticionario a folios 50-93 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió frente a la liquidación de costas del proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. ______ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ______

3

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2011-00998-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0719

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por ALMALCO S.A.S para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 5 FEB 2016

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 004-2013-00261-00 **AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0327**

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por BANCOOMEVA S.A en contra de OSIEL FRANCO CARDENAS, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor OSIEL FRANCO CARDENAS dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y que tiene como Juzgado de origen el Quince Civil Municipal de Cali bajo la partida. 015-2013-00176.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. ______ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 004-2013-00261-00 AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0738

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". Lo cursivo y subrayado fuera del texto.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUÍNTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

5 FEB 2016

Fecha: ____

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2013-00259-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0739

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No.3850 y sus anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de \$ 910.500.00, la anterior suma **TENGASE** como abono a la obligación que aquí se ejecuta.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

	\			
UZGADO	QUINTO	DE EJECUCIÓN	V CIVIL	MUNICIPAL
	1	COETADIA	•	

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2014-00703-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0729

La gerente general suplente de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A quien obra como demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con el señor HUGO CUARTAS, documento mediante el cual la Compañía de Financiamiento transfiere a Hugo Cuartas el crédito aquí ejecutado así como la garantía que lo ampara.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: TENGASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante al señor HUGO CUARTAS.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al Dr. GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 14.637.184 y Tarjeta Profesional No. 265.079 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIO**

En Estado No. _______ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 + Eb / 115



Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 003-2014-01026-00 AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-0723

En atención al escrito que antecede y a lo solicitado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE CONSORCIO FOPEP**, que en virtud de lo dispuesto en el acuerdo PSAA13-9984 del CSJ, el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. En virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: REQUIERASE AL PAGADOR DE CONSORCIO FOPEP para que en un término perentorio de cinco (5) días una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante oficio No. 401 del 06 de Febrero de 2015 donde se decretó el embargo del 50% de la pensión que devengue el demandado HERNANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN y DIOCLESIANO DIAZ identificados con la C.C. 16.470.434 y 6.148.876 respectivamente, lo anterior previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.

TERCERO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. ______ de hoy se notifica a las

acha: 25 fcb 70/6